

ta, Provincia de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 7 de marzo de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectue el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1322, que concede la incorporación a la Asociación Comité de Ciudadanos para el Desarrollo Social en la República Dominicana, con domicilio en Santo Domingo.

(G. O. Nº 8986, del 29 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1322

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Asociación Comité de Ciudadanos para el Desarrollo Social en la República Dominicana, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 1ro de abril de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada

asociación efectue el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1323, que dispone que los edificios en cualquier estado que se encuentren, correspondientes a las Escuelas Vocacionales ubicadas en la ciudad de Baní, sean traspasadas a las Fuerzas Armadas para fines de sus Escuelas Vocacionales.

(G. O. Nº 8986, del 29 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

VISTA la Ley Nº 205, de fecha 10 de mayo de 1966, sobre Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas;

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 1323

Art. 1.—Los edificios o edificaciones, en cualquier estado que se encuentren, correspondientes a las Escuelas Vocacionales ubicadas en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, quedan traspasadas a la administración y uso de las Fuerzas Armadas para fines de sus Escuelas Vocacionales y deben considerarse dependencia del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Cualquier entidad bajo cuyo patrocinado se encuentren actualmente los expresados edificios, procederá a